NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

Distr.
LIMITADA

A/C.3/31/L.7
18 octubre 1976
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

UN LIBRARY

OCT 20

UN/SA COLLECTION

Trigésimo primer período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 76 del programa

Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo, Chad, Egipto, Gabón, Ghana, Kenya, Lesotho, Malí, República Arabe Libia, República Arabe Siria, Senegal, Sudán, Tanzanía, Uganda y Zambia: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2955 (XXVII), de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII), de 30 de noviembre de 1973, 3246 (XXIX), de 29 de noviembre de 1974 y 3382 (XXX), de 10 de noviembre de 1975,

Recordando asimismo sus resoluciones 2465 (XXIII), de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV), de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973 y 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, sobre el empleo y el reclutamiento de mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos,

Reafirmando su fe en la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el disfrute de los derechos humanos,

Felicitándose por la independencia de las Seychelles,

Reiterando la necesidad de respetar la independencia de las Comoras y de mantener su integridad territorial,

Indignada por las continuas violaciones de los derechos humanos de los pueblos que aún se encuentran bajo la dominación colonial y extranjera y el yugo foráneo, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia y la persistencia de los regímenes racistas minoritarios en Zimbabwe y Sudáfrica,

1. Reafirma la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial y extranjera y del yugo foráneo por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

2. Reafirma los derechos inalienables de los pueblos de Namibia, Zimbabwe y Sudáfrica, del pueblo palestino y de todos los pueblos que se hallan bajo la dominación extranjera y colonial a la libre determinación, a la independencia y a la soberanía sin injerencia extranjera;

3. Condena toda injerencia en los asuntos internos de las Comoras y exige la retirada inmediata de las tropas francesas de la isla camorana de Mayotte;

4. Declara nuevamente que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional e independencia es un acto criminal y que los propios mercenarios son criminales que se hallan fuera de la ley, y pide a los gobiernos de todos los países que adopten leyes en las cuales se declaren crimen punible el reclutamiento, la financiación, el adiestramiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios y se prohíba a sus ciudadanos alistarse como mercenarios;

5. Condena la política de aquellos miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y de aquellos países cuyas relaciones políticas, económicas, militares o deportivas con los regímenes racistas del Africa meridional y de otras partes alientan a esos regímenes a seguir reprimiendo las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

6. Condena decididamente a todos los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de los pueblos que se encuentran bajo dominación colonial y extranjera y bajo el yugo foráneo, en particular los pueblos de Africa y el pueblo palestino;

7. Condena enérgicamente la matanza de personas inocentes e indefensas, inclusive mujeres y niños, por los regímenes racistas minoritarios del Africa meridional, en su intento desesperado por oponerse a las exigencias legítimas de los pueblos;

8. Exige el pleno respeto de los derechos humanos básicos de todas las personas detenidas o presas como consecuencia de su lucha por la libre determinación y la independencia y la estricta observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con arreglo al cual nadie debe ser sometido a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la liberación inmediata de esas personas;

9. Toma nota con reconocimiento de la asistencia material y de otra índole que los pueblos sometidos a regímenes coloniales y extranjeros siguen recibiendo de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y pide que esa asistencia sea incrementada al máximo;

10. Decide seguir considerando este tema en su trigésimo segundo período de sesiones, sobre la base de los informes que se pide que presenten los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales bajo la dominación extranjera y el yugo foráneo.